

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscriben en la Redaccion casa de D. José G. Reboredo.—calle de Pintarías, n.º 7.—á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre en la capital. Los anuncios se insertaran á medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.»

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte su novedad en su importante salud.

#### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Num. 399.

Orden público.—Negociado 1.º

El Sr. Juez de primera instancia de Astorga en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«A las doce de la noche de ayer, se ha ejecutado un robo en la venta llamada de Pomicis, á dos kilómetros de... y cuatro hombres armados... montados en tres caballos, cuyas sillas y de los efectos robados se expresan á continuación:

Se solicita su captura y remision á este Juzgado.—**SEÑAS DE LOS TATUADOS.**—Uno alto, poca barba, de 35 á 40 años, moreno, nariz larga; viste pañuelo de seda a la cabeza, chaqueta de pana negra, con una hilera de botones dorados a las mangas, pantalón pana negra y berdegines. Otro de estatura como de cinco pies grueso, cara redonda, bien parecido, como de 40 años, con pantalón de pana negra o morada, chaqueta azul del anterior, pañuelo de seda a la cabeza, calzado con alpargatas blancas. Otro de igual fisonomía, viste lo mismo, con berdegines y de próxima edad. Otro de igual edad, viste igual que los anteriores, pero ropa mas inferior con botas de camino.—Efectos robados: 1552 reales en oro, plata y calderilla; algunas ropas y otros efectos.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes, destacamentos de

la Guardia civil y agentes de vigilancia, los cuales procederán á la busca y captura de aque los, poniéndolos á disposicion de dicha Autoridad dabo caso que sean habidos.—Leon 5 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Num. 400.

Orden público.

El Inspector de vigilancia de esta capital me participa que un sugeto, cuyos señas se expresan á continuación, se acercó en la feria á las doce del dia de ayer á Manuel Diaz, vecino de Maraña, con el objeto de comprarle una yegua, y se prestó de probarla montado en ella y desapareció con la misma sin que hasta la fecha se hubiese podido averiguar su paradero.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y agentes de vigilancia procedan á su busca y captura, reteniéndolo á mi disposicion dado caso que sea habido.—Leon 5 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

#### SEÑAS DEL SUGETO.

Como de 52 años, estatura regular, pelo castaño. El labio inferior como en forma de los labios que vuelve lo de dentro para fuera.

Viste blusa azul, gorra de pellejo y pantalón como de brier, (izquierda) de color carbonero y...

#### SEÑAS DE LA YEGUA.

Alzada como de seis varas, pelo negro, fuertemente horrada de los miembros, tiempo, seis años, dos lunares blancos en los costillares, marca de hierro en la nalga derecha que forma una O.

Num. 401.

Se halla vacante la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de

Valdresno, con la dotacion anual de tres mil reales.

Los opositores á la misma dirigiran sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en los treinta dias siguientes al de la publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, á fin de que por aquella Corporacion se provea conforme á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1855.—Leon 5 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Num. 402.

#### SECCION DE FOMENTO.

Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por el Gobierno de la provincia de Salamanca una plaza de Director de caninos veneciales con el sueldo de 12 000 reales anuales ó igual indemnizacion que la señalada á los Ayudantes del cuerpo de Ingenieros de caminos; he dispuesto llamar á concurso por el presente anuncio á los aspirantes a la referida plaza, quienes presentaran en el término de un mes á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, sus solicitudes documentadas en la seccion de Fomento del Gobierno de aquella provincia.

Los aspirantes acompañaran á las solicitudes los documentos que acrediten:

Ser mayores de edad; tener el título de Ingeniero Director de caminos veneciales. Arquitectos ó Ayudantes de obras públicas y la correspondiente hoja de servicios.

Terminado el plazo señalado se acordara su nombramiento en vista de los respectivos expedientes.—Leon 4 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Num. 403.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 119 fanegas de cebada y 3,101 arrobas de paja de trigo etc. Se necesitan para la mantencion de los caballos existentes en el Depósito de semilleros que el Estado tiene establecidos en el pueblo de Trabajo de Arriba.

1.º La subasta se celebrará en el Gobierno de la provincia en el día 15 del corriente a las doce de la mañana, bajo la presidencia del Gobernador y con asistencia del Delegado de la erita capital.

2.º Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.º El tipo máximo que serán admisibles las proposiciones será el de 45 rs. fanega de cebada, de 70 libras de peso y á rates arroba de paja.

4.º A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de 102 rs. y la de 1,200 rs. para la de paja.

5.º Llegada la hora señalada para la subasta, se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durará media hora se leerán las proposiciones que se presenten.

6.º Pasado dicho término el presidente declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.º Inmediatamente se procederá a la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, declarándose en el acto las proposiciones que no estén formadas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta, a las que no vayan acompañadas el documento que justifique haberse depositado en el actario la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.º Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulta mejor pastor, se procederá en los mismos términos a la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y a la declaracion correspondiente á favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.º Si resultasen dos ó mas propo-

siciones iguales, se procederá á una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio á los de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.º Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato, únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se extenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que inter venga elevándola al Gobernador al Ministerio de Fomento para la resolución correspondiente.

11.º Dentro de los quince días siguientes á haberse notificado la aprobación de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del Depósito de Trabajo de arriba y á satisfacción del Delegado de la Cría Caballar toda la cantidad de un y otra especie cuyo suministro se le hubiere adjudicado.

12.º La paja será de trigo y así como la cebada de primera calidad y perfectamente limpios, no siendo admisible cualquier cantidad pequeña ó grande de ellas que no reúna estas circunstancias; si se suscitase alguna duda respecto á la admisión se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el D.º delegado y el contratista; y caso de no haber avenencia, la decidirá un tercer perito nombrado de común acuerdo por ambas partes.

13.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito de Trabajo.

14.º En vista de la certificación de buena entrega que expida el Delegado de la Cría Caballar, se librará á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndose á la vez la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar por el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase.

No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

16.º En el sobre que contenga la proposición, debe especificarse si es para la cebada ó para la paja.

Modelo de proposición.

D. N.º N.º vecino de... enlarado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletín oficial del... de... para la contratación del suministro de... fanegas de cebada ó arrobas de paja que se conciepan necesarias para la manutención de los caballos padres existentes en el Depósito establecido por el Estado en... se comprometo á suministrar, con sujeción á las condiciones

contenidas en el referido pliego, las expresadas... fanegas de cebada ó... arrobas de paja, al precio de... rs. ... cent. cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad)

(Fecha y firma.)

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento de todos los que quisieran tomar parte en la subasta, á fin de que presenten sus proposiciones con estricta sujeción al modelo y condiciones que preceden. Leon 4 de Diciembre de 1863.—Salvador Muro.

Suscripción para aliviar las destrucciones causadas por el terremoto de Matula.

CONTINUACION.

PUEBLO DE ALGADEFE

Table with columns 'Rs.' and 'cs.' listing names and amounts for the 'Pueblo de Algadefe' subscription.

Table listing names and amounts for the 'Pueblo de Valverde Enrique' subscription.

El pueblo de Valverde Enrique, 200
Los vecinos del Ayuntamiento de Villalangua, 75
Total, 275
Suscrito anteriormente, 25,135,42
Total, 25,410,82

PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES.

1.ª seccion.—Cabeza, Murias de Paredes

Table listing names and amounts for the 'Partido de Murias de Paredes' subscription.

de 1863.—El Presidente, Leonardo Alvarez.—Secretarios escrutadores, José María Valcarlos.—Patricio Quiros.—Pedro Sabugo.—Mamuel Fernandez.

2.ª Seccion.—Cabeza, Riello

En el segundo día de cada votacion por la falta de concurrencia de electores, segun dice el Alrhalo.

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª Seccion.—Cabeza, Valencia de D. Juan.

Table listing names and amounts for the 'Partido de Valencia de D. Juan' subscription.

Candidatos que han obtenido votos.

Table listing names and amounts for candidates who obtained votes.

2.ª Seccion.—Villanueva.

Table listing names and amounts for the 'Partido de Villanueva' subscription.

D. Miguel Gonzalez, Marcos. id.  
 Pedro Casado, id.  
 Pedro Aparicio, id.  
 Francisco Alonso Rey, de Valde-  
 labra.  
 José Alonso, de Pobladora.  
 Manuel San Millán, de id.  
 Miguel Alonso Vallejo, de Valde-  
 labra.  
 Marcelino Casado, de Vallejo  
 Santiago Ordás, de Valdehambre.  
 Pedro Mimbres, de Villabañe  
 Esteban Montiel, de Villabá.  
 Francisco Alonso, id.  
 José Pillero, id.  
 Melchor Mendez, de Toral.  
 Anselmo Villan de S. Millán.  
 Miguel Anet, id.  
 Félix García, de Villademor.  
 Antonio Barquez, id.  
 José Alonso, id.  
 Idefonso Vega, de Villamañán.  
 Apolinario Tejerina, id.  
 Rabion Fernandez, de Agudefe.

**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Miguel Fernandez Banciella. 62  
 D. Santiago Berjon. 62  
 Villamañán 23 de Noviembre de  
 1863. —El Presidente, Pedro Mont-  
 nez. —Secretarios escrutadores, Jon-  
 quino Dominguez. —Pedro Mimbres.  
 —Ricardo Rodriguez Lopez. —Ber-  
 nardo Rodriguez de Malagan.

**3.ª seccion. — Valderas.**  
 D. Juan de Dios, de Valderas.  
 Juan Alvarez, id.  
 José Casado, id.  
 Leandro Casado, id.  
 Gregorio Carpintero, id.  
 Pedro Berrogo, id.  
 Manuel Casado, id.  
 Roque Fernandez, id.  
 Roque Alonso, id.  
 Manuel Lopez, id.  
 José Colinas, de Villahornata.  
 Zacarías Martínez, id.  
 Alejandro Fernandez, id.  
 Manuel Revilla, de Valverde En-  
 rique.  
 Manuel Perez Revilla, id.  
 Carlos Dominguez, de Campozas.  
 José Dominguez, id.  
 Manuel Martínez de la Fuente, id.  
 Andrés Astorza, id.  
 Silvestre Martínez, id.  
 Manuel Carroca, id.  
 José Vieja, id.  
 Andrés Gallego, id.  
 Francisco Manso, id.  
 Elías Blanco, id.  
 Pablo Blanco, id.

**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Santiago Berjon. 26  
 D. Miguel Fernandez Banciella. 26  
 Policarpo Castriño. 1  
 Valderas 23 de Noviembre de  
 1863. —El Presidente, Ignacio Casa-  
 do y Panchon. —Secretarios escruta-  
 dores, Policarpo Castriño. —Antoni-  
 Perez. —Cayetano Peralas. —Cárlos  
 Cuadrado.

**PARTIDO DE LA VECILLA.**  
 D. Juan Francisco Díez, de Itanero.  
 Bernardo Puente, párroco de La Er-  
 cimo.  
 Ambrosio Alonso, de Barrillos.  
 Antonio Quirós, de Felchus.  
 Andrés Lazo, de Dolosa.  
 José Fernandez Castaño, párroco  
 de Colá.  
 Hermenegildo Avelilla, de La Ve-  
 cilla.  
 Ramon Bances, de Boñar.  
 Faustino Sierra, id.  
 Juan Lopez, de Otero.  
 Roque Gonzalez Reyero, de Boñar.  
**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Vicente Tejerina 11  
 La Vecilla 23 de Noviembre de

1863. —El Presidente, Manuel de Robles.  
 —Secretarios escrutadores, Ramon Ban-  
 eros. —El que Gonzalez Reyero. —Fau-  
 stino Sierra. —Juan Lopez.

**PARTIDO DE VILLA FRANCA DEL  
 BIERZO.**  
 1.ª seccion. — *Cubros Villafrauca.*  
 D. Diego Garcia, de Lusto.  
 Ignacio Farinas, de Burjas.  
 Antonio Sobrado, id.  
 José Fernandez, de Buzmayor.  
 José Garcia Sautiguain, id.  
 Miguel Pombó, de Villafrauca.  
 Manuel Neiro, de Vegada Valcarce.  
 José España, id.  
 Manuel Rodríguez, de las Her-  
 reras.  
 Domingo Bello y Perez, de Traba-  
 dello.  
 Andrés Fernandez, de Quintela.  
 Antonio Carullo, de Ambas Mostas.  
 Juan Antonio Garcia, de Villafrauca  
 Juan Barquez, id.

**Candidatos que han obtenido votos.**  
 Lic. D. Francisco Agustín Bálzoma. 14  
 Lic. D. Ricardo Mora Varona. 14  
 Villafrauca del Bierzo Noviembre  
 23 de 1863. —El Presidente, Nicasio  
 Diaz Maroto. —Secretarios escrutadores,  
 Francisco Pol Ambascasas. — Ramon Pol.  
 —Gaspar Bello. —Juan Martinez.

**2.ª Seccion. — *Cubros, Cacabelos.***  
 D. Lucas Gonzalez, de Cacabelos.  
 Gonzalo Sanvedra, de Campo.  
 Manuel Sanchez Suazo, de Caca-  
 belos.  
 Serafín Cela, id.  
 Juan Basante, id.  
 Manuel Rodriguez, id.  
 José Bolaños, id.  
 Marcelino Guerrero, de San Juan  
 de la Mata.  
 Agustín Guerrero, de Sancedo.  
 Marcos Omerri, de Fábbero.

**Candidatos que han obtenido votos.**  
 D. Francisco Agustín Bálzoma. 10  
 D. Ricardo Mora Varona. 10  
 Cacabelos 23 de Noviembre de  
 1863. —El Presidente, Vicente Cela. —  
 Secretarios escrutadores, Manuel Ro-  
 driguez. —Juan Basante. —Manuel San-  
 ches Suazo. —Serafín Cela.

**MINAS.**

**Don Roman L. de  
 Cisneros, Gobernador interino de  
 esta provincia.**

Hago saber: Que por D. Angel  
 Arce, apoderado de la sociedad Fer-  
 nandez Rico y compañía, vecino de  
 esta ciudad, residente en la misma,  
 calle del Arco de Santo Domingo, nú-  
 mero 8, de edad de 37 años, profes-  
 sion fabricante, estado casado, se ha  
 presentado en la seccion de Fomento  
 de este Gobierno de provincia en el  
 día 30 del mes de Noviembre, á las  
 diez de su mañana, una solicitud de  
 registro, pidiendo 8 pertenencias de la  
 mina de carbon de piedra llamada  
*Leanda 5.ª*, situ en término común  
 del pueblo de Lago, Ayuntamiento  
 de Soto y Amlo, al sitio de Mata La-  
 drona y linda á todos vientos con  
 terreno común; hace la designación  
 de las citadas 8 pertenencias en la  
 forma siguiente: se tendrá por pun-  
 to de partida el de la calcata, que se  
 halla al descubierto en una copia de  
 carbon en el indicado sitio, desde don-  
 de se medirán 150 metros en direc-  
 cion 190.º fijando allí la 1.ª estaca;  
 desde esta en direccion 70.º se medi-  
 rán 4 000 metros fijando la 2.ª esta-  
 ca; desde esta en direccion 310.º se  
 medirán 300 metros fijando la 3.ª es-  
 taca; desde esta en direccion 250.º se

medirán 1 000 metros fijando la 4.ª  
 estaca; y entiendo esta á la 1.ª con  
 una resta de 300 metros, en direc-  
 cion 160.º, se tendrá cerrado el perí-  
 metro rectangular de las 8 pertenencias  
 que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este  
 interesado que tiene realizado el depó-  
 sito prevenido por la ley, he admitido  
 por decreto de este día la presente  
 solicitud, sin perjuicio de tercero;  
 lo que se anuncia por medio del pre-  
 sente decreto, sin perjuicio de ter-  
 cero; lo que se anuncia por medio del  
 presente para que en el término de se-  
 senta días contados desde la fecha de  
 esta cédula, puedan presentar en este  
 Gobierno sus oposiciones los que se  
 consideraren con derecho al todo ó  
 parte del terreno solicitado, segun  
 previene el art. 24 de la ley de mine-  
 ría vigente. Leon 30 de Noviembre de  
 1863. —Roman L. de Cisneros.

Hago saber: Que por D. Angel  
 Arce, apoderado de la sociedad Fer-  
 nandez Rico y compañía, vecino de  
 esta ciudad, residente en la misma,  
 calle del Arco de Santo Domingo, nú-  
 mero 8, de edad de 37 años, profes-  
 sion fabricante, estado casado, se ha  
 presentado en la seccion de Fomento  
 de este Gobierno de provincia en el  
 día 30 del mes de Noviembre, á las  
 diez de su mañana, una solicitud de  
 registro, pidiendo 8 pertenencias de la  
 mina de carbon de piedra llamada  
*Leanda 6.ª*, situ en término común  
 del pueblo de Lago, Ayuntamiento  
 de Soto y Amlo, al sitio de Mata La-  
 drona y linda á todos vientos con  
 terreno común; hace la designación  
 de las citadas 8 pertenencias en la  
 forma siguiente: se tendrá por pun-  
 to de partida el de la calcata distan-  
 te como unos 320 metros del can-  
 cho que sube del prado Ferreiro al  
 pueblo de Lago, desde donde se me-  
 dirán 150 metros, en direccion 160.º  
 poniendo allí la 1.ª estaca; desde esta  
 en direccion 250.º se medirán 4 000  
 metros y se pone la 2.ª estaca; desde  
 esta en direccion 340.º se medirán  
 300 metros y se pone la 3.ª estaca;  
 desde esta en direccion 70.º se medi-  
 rán 4 000 metros y se pone la 4.ª es-  
 taca, y entiendo esta á la 1.ª, con  
 una resta de 300 metros, en direc-  
 cion 190.º se tendrá cerrado el rec-  
 tángulo de las 8 pertenencias que se  
 piden.

Y habiendo hecho constar este in-  
 teresado que tiene realizado el depó-  
 sito prevenido por la ley, he admitido  
 por decreto de este día la presente  
 solicitud, sin perjuicio de tercero; lo  
 que se anuncia por medio del presen-  
 te para que en el término de sesenta  
 días contados desde la fecha de este  
 edicto, puedan presentar en este Go-  
 bierno sus oposiciones los que se con-  
 sideraren con derecho al todo ó par-  
 te del terreno solicitado, segun pre-  
 viene el artículo 24 de la ley de mi-  
 nería vigente. Leon 30 de Noviembre  
 de 1863. —Roman L. de Cisneros.

Gaceta del 28 de Noviembre. Núm. 532.  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Administracion local. — Negociado 2.º**

La imposibilidad material de que  
 se examinen y aprueben oportunamen-  
 te todos los presupuestos municipales  
 comprendidos en el art. 98 de la ley de  
 8 de Enero de 1813, cuyo rapido y pro-  
 gresivo desarrollo no pudo tomarse en  
 cuenta á la sazón, obligó al Ministro de  
 la Gobernacion en 30 de Julio de 1839  
 á expedir una Real orden delegada en  
 los Gobernadores, segun terminante-  
 mente se dispone en el art. 5.º; la fa-

cultad de aprobar algunos de los pre-  
 supuestos municipales, esta aprobacion  
 corresponde al Gobierno por la ley vi-  
 gente.

Numerosos son desde entonces los  
 casos en que se ha hecho uso de esta fa-  
 cultad, hasta el punto de exceder de la  
 mitad de los presupuestos municipales  
 cuya aprobacion y examen se reservaba  
 al Gobierno, los que examinaban y apro-  
 baban los Gobernadores en virtud de  
 delegacion especial. Tales precedentes,  
 exigidos por la imperiosa ley de la ne-  
 cesidad, sancionados por la práctica  
 constante y no disputada desde alto cen-  
 tro, y apoyados en el derecho que el Go-  
 bierno tiene de delegar en sus Autori-  
 dades atribuciones que la ley le confiere,  
 siempre que no se prive de la alta ins-  
 peccion que debe ejercer sobre todos  
 los ramos de la Administracion pública,  
 y arresto por lo tanto la responsabili-  
 dad de lo que bajo esta inspeccion se  
 ejecute, dieron origen al Real decreto  
 de 17 de Octubre del corriente año, por  
 cuyo art. 4.º se concede á V. S. L. la  
 facultad de examinar y aprobar todos los  
 presupuestos municipales de esa pro-  
 vincia, sea cualquiera la cifra a que as-  
 ciendan sus gastos é ingresos.

Pero como esta delegacion no enclau-  
 se en manera alguna la libre de abandonar  
 la inspeccion y alta tutela de los in-  
 tereses populares, que corresponde al  
 Gobierno supremo, si bien aleja á este  
 de la intervencion difícil siempre, y mu-  
 chas las mas veces, en los asuntos de  
 localidad, S. M. ha tenido á bien man-  
 dar que sin perjuicio de que V. S. exa-  
 mine y apruebe los presupuestos munici-  
 pales de todos los pueblos de esa pro-  
 vincia, segun determina el art. 4.º del  
 referido Real decreto, y sujetándose es-  
 trictamente en tan importante consello  
 á todas las prescripciones y formula-  
 ciones establecidas, remita V. S. a este Mi-  
 nisterio, dentro del plazo de 15 días,  
 contados desde el de la aprobacion de esta  
 copia de todo presupuesto municipal de  
 gastos é ingresos, con sus relaciones  
 respectivas, que exceda en sus produc-  
 tos ordinarios de 200.000 rs., así como  
 de los adicionales correspondientes a los  
 mismos que V. S. autorice en las  
 épocas marcadas por la legislacion vi-  
 gente.

Y para que tenga debido cumpli-  
 miento esta soberana disposicion, que  
 pone bajo la inspeccion titular del Go-  
 bierno mayor número de presupuestos  
 municipales que los que venian exa-  
 minándose lenta y trabajosamente, 5 la  
 vez que lleva el estudio de las necesi-  
 dades locales allí donde mas se hacen sen-  
 tirlas, dispondrá V. S. que cada Ayunta-  
 miento le remita tres copias de su res-  
 pectivo presupuesto, una de las cuales  
 será la que, despues de aprobado este  
 por V. S., y dentro del improrrogable  
 término de 15 días que se le ha prescri-  
 to, enviará á este Ministerio; sirviendo  
 las otras dos, como hasta aquí, una para  
 que quede en ese Gobierno de pro-  
 vincia, y otra para devolverla al Ayun-  
 tamiento de que proceda.

De Real orden lo digo á V. S. para  
 su conocimiento y efectos correspondien-  
 tes. Dio. gu. rde á V. S. muchos años.  
 Madrid 26 de Noviembre de 1863. —  
 Vamonde —Sr. Gobernador de la pro-  
 vincia de ...

**Administracion local. — Negociado 3.º**

El art. 4.º del Real decreto de 17 de  
 Octubre último encarga á los Gob. pro-  
 vinciales de las provincias la aprobacion de  
 las cuentas municipales por delegacion  
 del Gobierno; pero ni esta delegacion  
 puede exceder del límite de las atribu-  
 ciones que el Gobierno de S. M. tiene en  
 esta materia, ni extenderse á aquellas que,  
 segun el art. 1.º del mismo Real decre-

to, estén expresamente cometidas por una ley del reino a Autoridad superior.

La creciente importancia de los presupuestos municipales, que por consecuencia del sistema de contabilidad planteado y desarrollado desde la promulgación de la ley de 8 de Enero de 1845 hasta la Real orden circular de 30 de Julio de 1859 han aumentado rápida y considerablemente sus rendimientos, producía ya un número tal de los que alcanzaban más de 200.000 rs. de ingresos, que su examen y aprobación, así como el de las cuentas que son su natural consecuencia, se ejecutaba con tanta lentitud, que a pesar del celo que en estas oficinas se cumplía, pocas veces llegaban a ejecutarse con la puntualidad necesaria para no suscitarse el más ligero embarazo a la buena Administración municipal.

Movido de estas consideraciones, y deseoso el Gobierno de facilitar, cuanto dable sea, la marcha expedita y la franca gestión de los intereses locales, en consonancia con los principios consignados en la ley de 25 de Setiembre del corriente año, adoptó las disposiciones contenidas en el citado Real decreto de 17 de Octubre último, haciendo extensiva a las cuentas municipales la delegación de sus facultades que con respecto a los presupuestos se estableció por el artículo 3.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y que el Real decreto últimamente citado no ha hecho más que extender y ampliar, atendidas las mayores exigencias del servicio público. Pero como quiera que en materia de cuentas municipales no puede confundirse en manera alguna la aprobación gubernativa y hasta cierto punto preventiva que el Gobierno las ha dispensado únicamente en cuanto a su forma en lo particular, con la conformidad o divergencia con las disposiciones y formularios mandados observar, con la fiscal que se refiere al juicio definitivo de la buena o mala gestión de los intereses locales, encomendada respectivamente al Tribunal de las Cuentas por el artículo 1.º de su ley orgánica de 25 de Agosto de 1851, y a los Consejos provinciales por el artículo 31 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administración de las provincias, de aquí la necesidad de que V. S. se penetre de que las facultades que en esta parte le ha delegado el Gobierno, no son otras que las que se encuentran a procurar que cuando las cuentas municipales hayan de remitirse al Tribunal de las Cuentas o al Consejo provincial, según los casos, vayan debidamente examinadas y aprobadas por V. S. en cuanto a su conformidad con las disposiciones vigentes y previstas de todos los documentos justificativos que deben acompañarlas, cuyas facultades son las que hasta ahora ha ejercido este Ministerio.

Por estas consideraciones, y con el objeto expresado, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien dictar las reglas siguientes:

1.º Exigiendo el buen orden de la Administración municipal que se observen en la formación, tramitación y rendición de las cuentas las prescripciones contenidas en la ley de 8 de Enero de 1845, Real instrucción de 20 de Noviembre del mismo año, Reales órdenes de 2 de Setiembre y 9 de Diciembre de 1861, circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Marzo de 1860 y demás disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan a lo prevenido por el Real decreto de 17 de Octubre último, enterrarán los Gobernadores de las provincias, bajo su responsabilidad de su puntual cumplimiento.

2.º Dispuesto por el Real decreto de 31 de Octubre del año último, por consecuencia de lo establecido respecto del presupuesto general del Estado en la ley de 20 de Junio del mismo año, que los presupuestos municipales se formen y rijan para años económicos, contados desde 1.º de Julio de cada año hasta 30 de Junio del siguiente, con el período de ampliación de los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre, se considerarán trasladados a seis meses después todas las fechas de formación, tramitación y rendición de las cuentas de su referencia fijadas en la ley, instrucciones y modelos vigentes en la materia.

3.º Delegados en los Gobernadores por el artículo 1.º del Real decreto de 17 de Octubre último, la facultad de aprobar gubernativamente las cuentas municipales que se refieren a presupuestos cuyos ingresos ordinarios no lleguen a 200.000 rs., según lo establecido por el artículo 98 de la ley de 8 de Enero de 1845, luego que ese Gobierno las reciba, en la forma fijada por instrucción, las podrá prestar aquella aprobación si la merecen, pasándolas después al Consejo provincial para que obtengan de este el visto bueno definitivo, conforme a lo prevenido por el artículo 81 de la ley de 25 de Setiembre del corriente año. En las cuentas que se refieren a presupuestos cuyos ingresos lleguen o excedan de los 200.000 reales después que las aprueba ese Gobierno las remitirá directamente con igual objeto al Tribunal de las Cuentas, pasando al mismo tiempo una copia literal de ellas y de sus relaciones a este Ministerio.

4.º Continuarán remitiéndose como hasta aquí a este Ministerio todas las cuentas municipales cuyos presupuestos hayan sido aprobados por el mismo, así como los expedientes de sus incidentes.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que tan luego como reciba esta circular deberá disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para su puntual cumplimiento: Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1865. — Yacamonde. — Señor Gobernador de la provincia de...

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Ponferrada.

Se hace saber a los que posean alguna finca en este municipio ó perciban rentas y foros por los, que se hallen sujetos a la contribución de inmuebles, que en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín de la provincia, presenten relaciones exactas de su riqueza en la Secretaría de Ayuntamiento, pues pasado dicho término, la Junta municipal se ocupará en la liquidación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del inmediato año económico, y parará el consiguiente perjuicio a los que no hubiesen presentado relaciones de su riqueza. Ponferrada 28 de Noviembre de 1865. — Isidro Rueda.

DE LOS JUZGADOS.

D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que para pago de la cantidad de mil doscientos setenta y nueve reales y las costas, en que ha sido condenada Ignacia García, vecina de esta ciudad, en el pleito que ha seguido contra ella Isabel de Castro, mujer de Marcos Escobar, de esta ciudad, en reclamación de salarios que se la estaban adeudando, se sacan a subasta los bienes embargados y tasados, que son los siguientes:

Una huerta término de esta ciudad, radicante en el arrabal de S. Lorenzo, estrados de la misma, de cabida de cuatro hembras y diez celestines, dividida en dos plantas, con de ellas esta enclavada por Oriente y Poniente con fincas de la Sra. viuda de D. Francisco Rico, y por Norte linda con calleja serruñera. La otra planta linda por Oriente y Mediodía con reguero Mercedero, por Poniente con casa de la Ignacia, y Norte con tierra de la Sra. viuda de Rico y de la misma Ignacia; está cerrada de ciénega vivo con varias plantas de ciprés, tasada en 8.700 reales.

Una casa en el arrabal de San Lorenzo, que linda por Oriente con huerta de la Ignacia, por Norte y Poniente con casa de los herederos de Manteca Lopez, tasada en 3.780 reales.

Quien quisiere hacer postura a ellos, acuda a este Juzgado por la escribanía del infrascripto, que se la admitirá, siendo arreglada y se rematarán en los estrados de la Audiencia el día 19 de Diciembre y hora de las once de su mañana. Dado en Leon a 29 de Noviembre de 1865. — José María Sanchez. — Por mandato de S. S., Fausto de Nava.

D. Ramon Rodriguez Valeiras, Juez de primera instancia de la villa de Becerra y su partido.

Por el presente llamo, cito y empazo a Manuel Lopez (a) Belon, vecino del lugar de Gava, para que dentro de los treinta días siguientes al en que tenga efecto la inserción de este edicto, en el boletín oficial, se presente en este juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en causa que se sigue por lesiones incuas graves a Paul a Lopez, de dicha vecindad de Gava, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se le declarará contumaz y rebeldé y con los estrados se entenderán las diligencias a él locuaces y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhibo y requiero a las Autoridades civiles y militares de la provincia, a fin de que por todos los medios posibles se sirvan procurar la captura de dicho sujeto, cuyas señas se expresan a continuación, y conseguido de que sea remitido a este Juzgado,

con la seguridad conveniente. Dado en Becerra a 27 de Noviembre de 1865. — Ramon Rodriguez Valeiras. Por mandato de dicho Señor, Domingo María Gomez.

Señas de Manuel Lopez (a) Belon. Edad de 45 a 50 años, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos claros, falta de algunos dientes, viste de burea y se dedica a hacer azúcares,

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Reñón y su partido.

Por el presente cito y llamo a D. Estanislao Crespo Ingeniero, para que en el preciso término de quince días se presente en este Juzgado a prestar declaración en causa criminal. Dado en Reñón a 29 de Noviembre de 1865. — Gregorio M. Cepeda. — De su orden, Manuel Vega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Los tenedores de papel de la Deuda pública que devenguen intereses, presentaran en esta Tesorería las facturas y cupones, cuyos pagos venzan en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, precisamente en los días 15 al 31 de dicho mes de Diciembre, teniendo presente que pasado este plazo, no se recibirá en esta oficina cupón alguno; y sus dueños se verán en la precisión de recurrir a las oficinas de Madrid para su realización. Leon 26 de Noviembre de 1865. — El Tesorero, Ramon de Estrada.

Guardia civil. — 10.º tercio. — Leon.

Matutinos en el repuesto de este tercio varias monturas de reglamento dadas por de-echo, se anuncia su venta en pública subasta para el día 8 del corriente a las once de su mañana, la que tendrá lugar en la casa cuartel del mismo. Leon 2 de Diciembre de 1865. — El Coronel primer Jefe, Mariano Chapado de la Sierra.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se arrienda un molino harinero de dos paradas de trigo, con piedras francesas y una de centeno, y otro de a uilo, con balán, bajo su mismo local estos dos últimos, sitos todos en término de Gradedes, inmediatos al pueblo. El que quiera interesarse en su arriendo, puede verse con D. Benita Salazar, que habita en Leon, calle de la Rua, frente a la casa de D. Carlos Pendas. El remate tendrá lugar el día 31 de Diciembre, en dicha casa.